

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 3068 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **30 DIC 2021**

VISTOS:

El Doc. 212437-2021, Exp. 152134-2021, de fecha 06 de diciembre del 2021, presentado por Sheyla Magaly Marin Matos, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0357-2021-GPEyT, el INFORME N° 342 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 354-2021-GPEyT, argumentando que, luego la notificación en la que aparentemente menciona haberme entregado en personas de las cuales no es cierto y además ser el giro de consultorio obstétrico, de las cuales niego rotundamente ver el giro a colocar y recién aperturado.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0357-2021-GPEyT, de fecha 29 de noviembre del 2021, que recae de la PIA N° 008204, impuesta con fecha el 29 de noviembre del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Junín N° 370-1° piso-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 *"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área hasta 100 m²"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que señala: *"si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, del TUO de la LPAG, Ley 27444, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 357-2021-GPEyT, de fecha 29 de noviembre del 2021, notificado válidamente el 06 de diciembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, el recurrente no adopta nueva prueba instrumental para valorar la presente, por otro lado, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, señala que: *"Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios DE MANERA*





PREVIA A LA APERTURA, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades, concordante con el artículo 4° del TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley 28976, en ese sentido, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración incoado por Sheyla Magaly Marin Matos, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0357-2021-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 008204 de fecha 10 de noviembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Gastón Toscano
SECRETARÍA